

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de este año autorizó al Gobierno de V. M. para publicar un Código civil con arreglo á las bases establecidas en la misma, llenando así una necesidad sentida desde hace cinco siglos y no satisfecha aún, á pesar de los laudables esfuerzos de algunas de las generaciones que nos han precedido.

El Código civil, que interesa por igual á todas las clases sociales, y realiza, no una aspiración pasajera, sino un anhelo constante del pueblo español, puede ser un título de honor para los contemporáneos á los ojos de la posteridad, y el más bello florón de la Corona que ciñe V. M. tan merecidamente por sus grandes virtudes y raras prendas.

Pocas serán ya hoy en España los que desconozcan la conveniencia de sustituir la legislación civil vigente, desparramada en multitud de cuerpos legales promulgados en la época gótica, en la edad media y en tiempos más recientes, pero siempre distantes de nosotros, y que de todos modos retratan estados sociales distintos y aun opuestos, por un monumento legislativo armónico, sencillo y claro en su método y redacción, que refleje fielmente nuestras actuales ideas y costumbres, y satisfaga las complejas necesidades de la moderna civilización española.

Así, pues, V. M. puede estampar su firma en este proyecto de decreto con aquella satisfacción interior que engendra siempre en el ánimo del Jefe Supremo del Estado la conciencia de que no pone su Autoridad augusta al servicio de una parcialidad política, sino al de la Nación entera.

Por esto, el Ministro que suscribe estima como un halago de la fortuna ser él quien tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el Código civil redactado por la Sección que ha muchos años viene presidiendo, después de haber oído, en los términos que ha creído más expeditos y fructuosos, á todos los Vocales de la Comisión Codificadora, compuesta de sabios juriscónsultos afiliados á escuelas jurídicas y partidos políticos diferentes.

En el punto á que dichosamente ha llegado en España la obra de la codificación civil, huelga ya todo razonamiento. Pasó la hora de discutir. Hoy se trata no más que de la mera ejecución de un precepto terminante de la ley; y el infrascrito, en justo acatamiento á lo que ésta ordena, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de este año, por la cual se autorizó á mi Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á las condiciones y bases establecidas en la misma, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que se publique en la GACETA DE MADRID el Código civil adjunto, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º de la mencionada ley de 11 de Mayo último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

(El texto del Código civil á que se refiere el precedente Real decreto, empezará á publicarse en la GACETA de mañana.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Cantero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró incapacitado á D. Ignacio Pablos para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lerma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Miguel Cantero contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró legalmente incapacitado para continuar siendo Concejal, al que lo es en Lerma D. Ignacio Pablos.

Resulta, que reclamada su incapacidad y la de Don Ladislao Pinillos, por ser fiadores del Depositario Don Hilario Merino, la Corporación municipal procedió á votar el caso referente á Pablos y no á Pinillos, por no poder presentarse éste, y habiendo existido empate por dos veces en la votación, la decidió el Presidente á favor de la capacidad. Reclamado este acuerdo, y en vista de la copia de la escritura celebrada en 15 de Julio de 1878 entre el Alcalde y el Síndico de una parte, y de otra el Depositario y Agente para la recaudación de todas las rentas y arbitrios que correspondan y puedan corresponder al Municipio con la retribución de dos pesetas diarias, y previa fianza del importe de un trimestre, y á cuya escritura consta que asistieron los fiadores Pablos y Pinillos, que se obligaron á responder con sus bienes del resultado de las cuentas de Merino, la Comisión provincial, estimando que con arreglo al art. 8.º, párrafo tercero de la ley Electoral, están incapacitados de ser Concejales los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores, lo declaró así.

El reclamante afirma que, según el art. 86 de dicha ley, debió establecerse la reclamación en el plazo que señala, y que no habiéndose hecho así, es extemporánea.

Ciertamente que este artículo establece como plazo aquél en que están expuestos al público los nombres elegidos; pero esto no obsta á que, según el art. 43 de la ley Municipal, deban cesar los Concejales cuando se

descubra que no tienen las condiciones legales, y no las reune D. Ignacio Pablos, que es fiador del que es Depositario y á la vez agente recaudador de todas las rentas y arbitrios que correspondan al Municipio, y en tal concepto, interesado indirectamente en un servicio con el mismo, y además está comprendido también en la prohibición que consigna el art. 8.º de la ley Electoral en su párrafo tercero.

Se ajustó, pues, á la ley el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos al declarar la incapacidad de Don Ignacio Pablos, y por ello la Sección opina que procede confirmarla y desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Cantero.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 8.000 pares de borreguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

##### PLIEGO DE CONDICIONES

###### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 pares de borreguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo Penitenciario, el primer Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borreguies, será el de 7 pesetas.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 2.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguies, que estando ajustados en un todo al modelo, sean iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguies se presentará sellado con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrezca mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguies, y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Subsecretaría para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguies.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de diez días, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Condiciones particulares del suministro.

1.ª El corte de los borceguies será de dos piezas, y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

2.ª El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfraque será cosido con dos cordones muy menudos, á puntada descubierta, igualmente que la parte posterior de la peña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte, deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros, no podrá emplearse de ninguna manera, interior ni exteriormente, el cartón ó suela artificial, pues que los cambrillos, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien cortada, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguies que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.ª Los borceguies se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
38	1.100
39	2.300
40	2.300
41	1.200
42	1.100
TOTAL	8.000

4.ª Las entregas de los 8.000 pares de borceguies se verificarán en cuatro plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.000 pares, á los cincuenta y cinco días, como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, cuarenta y cinco días después del primero, ó sea á los ciento de la notificación, el tercero, igual de 2.000 pares, á los cuarenta y cinco días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento cuarenta y cinco de la notificación; y el cuarto, de los últimos 2.000 pares, á los cuarenta y cinco días de la tercera, ó sea á los ciento noventa de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguies pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los borceguies entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguies presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieran cualquier otro defecto, serán desechados.

7.ª Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los borceguies entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego; ajustándose á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borceguies entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguies entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de 15 días que para hacerlo se le concede, nombrando igual número de peritos que los que hayan asistido al reconocimiento, para que, en unión de los mismos verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los borceguies, quedando á arbitrio la Subsecretaría para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Subsecretaría ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarse en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo, por circunstancias extraordinarias, en el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia el condonar en todo ó en parte esta multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.600 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día . . . . ., núm. . . . ., según el cual se contrata la adquisición de 8.000 pares de borceguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguies en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de . . . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguies, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 247.587, importante 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este establecimiento con fecha 15 de Diciembre de 1887 á favor de D. Julián Santa María y Sánchez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—527

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y do-

tación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños.

La elemental de Campo Real, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Buitrago, dotada con el de 760 pesetas.  
Las id. de Loeches y Paracuellos, con el de 625 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Villarejo de Salvanes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las id. de Buitrago y Orusco, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Calzada de Calatrava y Terruñueva, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, dotada con el de 300 pesetas.

Las id. de las de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con el de 275 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Fernancaballero, de nueva creación, dotada con el de 200 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuela de párvulos.

La de Motilla del Palancar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuela de niños.

Una de las elementales de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La elemental de El Pobo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Valsain, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Fuenterebollo y Villaverde de Iscar, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Mascaraque y Métrida, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cabzamesada, dotada con el de 625 pesetas.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos antes citada de Motilla del Palancar habrán de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiren, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Noviembre próximo, las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños.

La elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Torres, dotada con el de 825 pesetas.  
Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883. Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID  
Escuelas de niñas.

La de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.  
La de Corpa, dotada con el de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de los Cáñamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica agregada á la Norma de Maestros de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La elemental de La Solana, por jubilación de la Maestra, dotada con el de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Viso del Marqués, con el de 456'25 pesetas.

La id. de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Hiedraencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Armallones y Atanzón, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Gascuña, Traid, Uceda y Valdesaz, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La elemental de El Carpio, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, aspirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas, dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiran, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Constanilla San Vicente, 2.	»	17	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Alamo, 1.....	»
2	Idem....	37	Casado...	Erisipela.....	León, 27.....	»	18	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Salitre 37.....	»
3	Idem....	78	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Espíritu Santo, 41.....	»	19	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ferraz 39.....	»
4	Idem....	3	Soltero..	Fiebre gástrica.....	Santa Bárbara, 7.....	»	20	Idem....	60	Idem....	Hipertrofia del corazón.....	Santo Domingo, 10.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Salitre, 37.....	»	21	Idem....	50	Casada..	Fiebre tifoidea.....	Atocha, 115.....	»
6	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Huertas, 9.....	»	22	Idem....	10 m.	Soltera..	Meningitis.....	Jarmen, 28.....	»
7	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Mediodía Chica, 4.....	»	23	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Mediodía Grande, 11.....	»
8	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Mendizábal, 32.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.....	Cristo de las Injurias.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Amparo, 27.....	»	25	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Hospital Niño Jesús.....	»
10	Idem....	68	Viudo...	Gastro adinámica.....	Almagro, Asilo.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Amparo, 31.....	»
11	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	27	Idem....	98	Viuda..	Idem.....	Almagro Asilo.....	»
12	Idem....	1	Soltero..	Gastro enteritis.....	Conde Duque, 2.....	»	28	Idem....	69	Idem....	Tuberculosis aguda.....	Olózaga, 16.....	»
13	Feto.....				Hospital provincial.....	»	29	Idem....	1'	Soltera..	Meningitis.....	Hortaleza, 33.....	»
14	Idem....				Inclusa.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Fiebre gástrica.....	Dos Amigos, 10.....	»
15	Idem....				Jacometrezo, 74.....	»	31	Idem....	64	Casada..	Apoplejía.....	Arlabán, 7.....	»
16	Idem....					Judicial.	32	Feto.....				Atocha, 44.....	»

Total de inhumaciones: 27 y 5 fetos.—Varones 16; hembras 16.—De difteria 4, un niño y 3 niñas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN			EXPORTACIÓN			NAVEGACIÓN			DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA							
	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		mercantil.	MULTAS	25 centavos por tonelada de descarga.				Atrache, pontón y draga	Pesos. Cents.		DE MÁS	DE MENOS						
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.				Cents.	Pesos.		Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			
Habana.....	614.179	34	59.275	28	21.026	61	84	57	4.346	15	»	82.817	07	»	6.137	14	408	91	788.275	07	243.711	10	»		
Matanzas.....	47.049	57	196	39	15.878	61	»	»	24	12	»	4.342	18	»	»	»	»	»	67.490	87	»	»	14.038	92	
Cuba.....	45.909	32	344	21	2.675	78	»	»	97	99	»	3.791	35	»	»	»	»	»	52.818	65	8.883	04	»		
Cárdenas.....	24.074	35	149	11	8.834	46	»	»	146	05	»	»	»	»	»	»	»	»	33.203	97	»	»	34.873	39	
Cienfuegos.....	66.307	17	112	03	4.823	93	»	»	168	90	»	10.629	77	»	»	»	»	»	82.041	80	»	»	33.032	06	
Trinidad.....	»	»	»	»	1.163	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.163	34	»	»	»	2.144	60
Sagua.....	6.263	80	»	»	3.862	16	»	»	»	»	69	70	18	12	»	»	»	»	10.213	78	»	»	41.817	54	
Nuevititas.....	8.329	42	930	09	1.917	39	»	»	3.032	22	»	1.229	75	»	»	»	»	»	15.438	87	9.574	60	»	»	
Manzanillo.....	556	52	229	26	3.929	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.715	47	»	»	2.737	84	
Caibarién.....	4.880	78	»	»	1.543	63	»	»	»	»	»	1.845	98	»	»	»	»	»	8.270	39	»	»	733	68	
Gibara.....	8.760	56	473	03	845	52	»	»	»	»	»	32	87	»	»	»	»	»	10.111	98	»	»	11.178	13	
Baracoa.....	198	55	»	»	2.857	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.055	98	»	»	»	71	68
Zaza.....	1.115	50	309	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.424	60	995	»	»	»	
Guantánamo.....	3.091	21	32	40	104	»	»	»	»	»	»	53	86	»	»	»	»	»	3.281	47	»	»	6.371	58	
Santa Cruz.....	»	»	276	31	865	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.141	78	»	»	2.138	54	
TOTAL.....	830.716	09	62.327	21	70.328	02	84	57	7.815	43	69	70	104.760	95	»	6.137	14	408	91	1.082.648	02	263.163	74	149.137	96
En 1887.....	566.294	43	242.929	77	69.015	35	385	93	1.757	65	»	81.725	57	»	6.048	96	464	58	968.622	24	149.137	96	»	»	
Diferencia (De más 1888.)	264.421	66	»	»	1.312	67	»	»	6.057	78	69	70	23.035	38	»	88	18	»	»	114.025	78	114.025	78	»	»
(De menos 1888.)	»	»	180.602	56	»	»	301	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55	67	»	»	»	»	»	

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 325.354 pesos y 16 centavos.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DE 1887			EN EL MES DE AGOSTO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1887 Y 1888						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1888.			Menos en el mes de Agosto de 1888.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
CLASE 1. <sup>a</sup>														
Carbones minerales.....	Tonelada.	410	7.380	»	231	4.158	»	»	»	»	»	179	3.222	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	81.500	24.450	»	78.106	23.432	»	»	»	»	»	3.394	1.018	»
— argentífera, á) naciones convenidas.	Idem....	760.000	456.000	»	94.874	56.924	»	»	»	»	»	665.126	399.076	»
— idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	»	»	»	10.009	2.502	»	10.009	2.502	»	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	68.000	2.380	»	2.555.000	89.425	»	2.487.000	87.045	»	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	2.970.000	29.700	»	250.000	2.500	»	»	»	»	»	2.720.000	27.200	»
Mineral de cobre.....	Idem....	65.414.738	2.616.590	»	75.333.716	3.013.349	»	9.918.978	396.759	»	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	586.280.000	5.276.520	»	451.960.330	4.067.643	»	»	»	»	»	134.319.670	1.208.877	»
Tierra manganesa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loquetas y el mosaico.....	Idem....	850	255	»	35.410	10.623	»	34.560	10.368	»	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	44.654	20.094	»	21.393	9.627	»	»	»	»	»	23.261	10.467	»
Loza ordinaria.....	Idem....	1.453	1.162	»	3.669	2.935	»	2.216	1.773	»	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	5.274	5.274	»	3.135	3.135	»	»	»	»	»	2.139	2.139	»
CLASE 2. <sup>a</sup>														
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	9.747.171	633.566	»	5.216.318	339.061	»	»	»	»	»	4.530.853	294.505	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	307	107	»	972	340	»	665	233	»	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	1.308.091	91.566	»	2.388.940	137.226	»	1.080.849	75.660	»	»	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	79.417	43.679	»	44.095	24.252	»	»	»	»	»	35.322	19.427	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.110.504	1.688.403	»	2.697.417	2.157.934	»	586.913	469.531	»	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	1.342	2.013	»	132.480	198.720	»	131.138	196.707	»	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	40	100	»	40	100	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	»	»	»	218	501	»	218	501	»	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	»	»	»	10.350	62.100	»	6.559	39.354	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	3.791	22.746	»	5.369.429	2.147.772	»	442.690	177.076	»	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á) idem no convenidas.	Idem....	4.926.739	1.970.696	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	6.083.697	2.129.294	»	6.500.099	2.275.035	»	416.402	145.741	»	»	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	116	52	»	4.823	2.170	»	4.707	2.118	»	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	117.803	47.121	»	8.748	3.499	»	»	»	»	»	109.055	43.622	»
CLASE 3. <sup>a</sup>														
Cacahuet.....	Kilog....	5.760	2.016	»	25.016	8.756	»	19.256	6.740	»	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	481.670	120.418	»	206.535	51.634	»	»	»	»	»	275.135	68.784	»
Idem en pasta.....	Idem....	99.016	128.721	»	96.717	125.732	»	»	»	»	»	2.299	2.989	»
Sal común.....	Idem....	25.055.456	375.832	»	0.938.530	314.078	»	»	»	»	»	4.116.926	61.754	»
Jabón duro.....	Idem....	494.279	321.281	»	613.410	398.717	»	119.131	77.436	»	»	»	»	»
CLASE 4. <sup>a</sup>														
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	244.512	1.122.560	»	293.920	1.469.600	»	49.408	277.040	»	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	69.197	484.379	»	112.907	790.349	»	43.710	305.970	»	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	39.045	234.270	»	43.302	259.812	»	4.257	25.542	»	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>														
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	313	783	»	1.245	3.113	»	932	2.330	»	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	30.911	35.548	»	40.438	46.504	»	9.527	10.956	»	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	15.357	92.142	»	2.012	12.072	»	»	»	»	»	13.345	80.070	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	410	4.100	»	410	4.100	»	»	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>														
Lana sucia.....	Kilog....	1.603.853	2.726.550	»	874.286	1.486.286	»	»	»	»	»	729.567	1.240.264	»
Idem lavada.....	Idem....	1.965	7.860	»	50	200	»	»	»	»	»	1.915	7.660	»
Mantas.....	Idem....	567	4.536	»	951	7.608	»	384	3.072	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	49	784	»	»	»	»	»	»	»	»	49	784	»
Paños de lana pura.....	Idem....	2.443	48.860	»	5.865	117.300	»	3.422	68.440	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	110	1.320	»	110	1.320	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	851	11.904	»	2.258	31.612	»	1.407	19.708	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	1.238	12.380	»	94	940	»	»	»	»	»	1.414	11.440	»
CLASE 7. <sup>a</sup>														
Capullo de seda.....	Kilog....	25	300	»	»	»	»	»	»	»	»	25	300	»
Seda cruda.....	Idem....	3.765	173.190	»	4.819	221.674	»	1.054	48.484	»	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	10	550	»	230	12.650	»	220	12.100	»	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	364	34.580	»	518	49.210	»	154	14.630	»	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	64	9.280	»	125	18.125	»	61	8.845	»	»	»	»	»
CLASE 8. <sup>a</sup>														
Papel continuo.....	Kilog....	4.358	3.922	»	11.538	10.384	»	7.180	6.462	»	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	73.030	124.151	»	62.026	105.444	»	»	»	»	»	11.004	18.707	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	1.260	1.890	»	8.219	12.329	»	6.959	10.439	»	»	»	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	95.598	286.794	»	98.685	296.055	»	3.087	9.261	»	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	55.990	167.970	»	52.146	156.438	»	»	»	»	»	3.844	11.532	»
Papel para empacar.....	Idem....	26.703	18.692	»	37.813	26.469	»	11.110	7.777	»	»	»	»	»
CLASE 9. <sup>a</sup>														
Corcho en plan-lla provincia de Girona.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de... las demás provincias.	Idem....	194.531	93.375	»	282.176	135.444	»	87.645	42.069	»	»	»	»	»
Idem en cuadrillos.....	Millar....	200	2.000	»	1.920	19.200	»	1.720	17.200	»	»	»	»	»
Idem en tapones.....	Idem....	107.671	1.507.394	»	105.488	1.476.832	»	»	»	»	»	2.183	30.562	»
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	70	11	»	»	»	»	»	»	»	»	70	11	»
Esparto en rama.....	Idem....	3.843.740	768.748	»	4.442.665	888.533	»	598.925	119.785	»	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	20.639	6.192	»	58.532	17.560	»	37.893	11.368	»	»	»	»	»
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	»	»	»	3.602	1.261	144	3.602	1.261	144	»	»	»	»
CLASE 10. <sup>a</sup>														
Ganado caballar.....	Uno....	51	22.950	»	200	90.000	»	149	67.050	»	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	75	33.750	»	103	46.350	»	28	12.600	»	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	58	4.060	»	29	2.030	»	»	»	»	»	29	2.030	»
Idem vacuno.....	Idem....	2.506	814.450	»	3.754	1.220.050	»	1.248	405.600	»	»	»	»	»
Idem lanar.....	Idem....	1.573	18.876	»	1.608	19.296	»	35	420	»	»	»	»	»
Idem cabrio.....	Idem....	1	12	»	23	276	»	22	264	»	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	524	52.400	»	15	1.500	»	»	»	»	»	509	50.900	»
Snela ó correjel.....	Kilog....	3.744	33.696	»	1.340	12.060	»	»	»	»	»	2.404	21.636	»
Vaqueta.....	Idem....	1.147	8.029	»	147	1.029	»	»	»	»	»	1.000	7.000	»
Piel de becerro curtidas.....	Idem....	2.124	23.364	»	234	2.574	»	»	»	»	»	1.890	20.790	»
Barlanas, tafletes y las demás pieles.	Idem....	14.190	85.140	»	15.737	94.422	»	1.547	9.282</					

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE AGOSTO DE 1887			EN EL MES DE AGOSTO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1888.			Menos en el mes de Agosto de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	111.438	105.866	»	56.731	53.894	»	»	»	»	54.707	51.972	»
Arroz.....	Idem....	37.219	17.493	»	47.641	22.391	»	10.422	4.898	»	»	»	»
Cebada.....	Idem....	19.944	2.992	»	114.910	15.237	»	94.966	12.245	»	»	»	»
Centeno.....	Idem....	68.132	10.901	»	66.030	10.565	»	»	»	»	2.102	336	»
Trigo.....	Idem....	3.024	665	»	13.276	2.855	»	10.252	2.050	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	1.257.305	427.484	»	1.400.271	476.092	»	142.966	48.608	»	»	»	»
Garbanzos.....	Idem....	526.427	263.214	»	357.483	178.742	»	»	»	»	168.944	84.472	»
Ajos.....	Idem....	274.653	197.750	»	244.609	176.118	»	»	»	»	30.044	21.632	»
Cebollas.....	Idem....	1.503.073	225.461	»	2.054.179	308.127	»	551.106	82.666	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem....	198.864	19.886	»	174.973	17.497	»	»	»	»	23.891	2.389	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	1.001.925	150.289	»	216.662	32.499	»	»	»	»	785.263	117.790	»
Almendra en cáscara.....	Idem....	203.900	173.315	»	99.467	84.547	»	»	»	»	104.433	88.768	»
Idem en pepita.....	Idem....	72.974	120.407	»	38.074	62.892	»	»	»	»	34.900	57.585	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	220.184	132.110	»	182.790	109.674	»	»	»	»	37.394	22.436	»
Avellanas.....	Idem....	341.250	170.625	»	153.293	76.647	»	»	»	»	187.957	93.978	»
Castañas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem....	37.930	11.379	»	24.202	7.261	»	»	»	»	13.728	4.118	»
Nueces.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pasas.....	Idem....	1.050.287	577.658	»	1.336.242	734.933	»	285.955	157.275	»	»	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem....	153.923	61.569	»	34.109	13.644	»	»	»	»	119.814	47.925	»
Granadas.....	Idem....	36.650	7.330	»	33.770	7.754	»	2.120	424	»	»	»	»
Limones.....	Idem....	105.200	18.936	»	1.896	341	»	»	»	»	103.304	18.595	»
Naranjas.....	Idem....	39.370	7.087	»	154.571	27.823	»	115.201	20.736	»	»	»	»
Uvas.....	Idem....	1.413.393	706.697	»	1.283.129	641.565	»	»	»	»	130.264	65.132	»
Las demás frutas frescas.....	Idem....	112.379	26.971	»	649.849	155.964	»	537.470	128.993	»	»	»	»
Anís.....	Idem....	125.687	125.687	»	113.654	113.654	»	»	»	»	12.033	12.033	»
Azafrán.....	Idem....	6.255	562.950	»	2.764	248.760	»	»	»	»	3.491	314.190	»
Cominos.....	Idem....	126	151	»	13.742	16.490	»	13.616	16.339	»	»	»	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	53.205	47.885	»	49.704	44.734	»	»	»	»	3.501	3.151	»
Alicante.....	Idem....	74.221	63.088	»	89.978	76.481	»	15.757	13.393	»	»	»	»
Balears.....	Idem....	7.727	6.568	»	723	615	»	»	»	»	7.004	5.953	»
Barcelona.....	Idem....	56.943	48.402	»	110.041	93.535	»	53.098	45.133	»	»	»	»
Castellón.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	Idem....	19.090	16.227	»	13.952	11.859	»	»	»	»	5.138	4.368	»
Huesca.....	Idem....	120	102	»	210	179	»	90	77	»	»	»	»
Murcia.....	Idem....	»	»	»	500	425	»	500	425	»	»	»	»
Lérida.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	Idem....	»	»	»	43.886	37.303	»	43.886	37.303	»	»	»	»
Valencia.....	Idem....	200	170	»	600	510	»	400	340	»	»	»	»
Almería.....	Idem....	513	436	»	324	275	»	»	»	»	189	161	»
Cádiz.....	Idem....	325.499	276.674	»	280.518	238.440	»	»	»	»	44.981	38.234	»
Granada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	Idem....	61.981	52.684	»	87.411	74.299	»	25.430	21.615	»	»	»	»
Sevilla.....	Idem....	21.685	18.432	»	33.936	28.846	»	12.251	10.414	»	»	»	»
Badajoz.....	Idem....	26.845	22.818	»	16.295	13.850	»	»	»	»	10.550	8.968	»
Cáceres.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Idem....	1.400	1.190	»	90	77	»	»	»	»	1.310	1.113	»
Lugo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	Idem....	31.420	26.707	»	144	122	»	»	»	»	31.276	26.585	»
Vizcaya.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol....	805	48.300	»	269	16.140	»	»	»	»	436	32.160	»
Idem anisado.....	Idem....	476	30.940	»	290	18.850	»	»	»	»	186	12.090	»
Espíritu de vino.....	Idem....	»	»	»	9	675	»	9	675	»	»	»	»
Francia.....	Idem....	361.360	10.840.800	»	363.770	10.913.100	»	2.410	72.300	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem....	4.986	149.580	»	5.036	151.080	»	50	1.500	»	»	»	»
Vino común ó de pasto, á.....	Idem....	7.213	216.390	»	8.403	252.090	»	1.190	35.700	»	»	»	»
América española.....	Idem....	38.081	1.142.430	»	22.500	675.000	»	»	»	»	15.581	467.430	»
Idem extranjera.....	Idem....	50.233	1.506.990	»	37.533	1.125.990	»	»	»	»	12.700	381.000	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	2.465	73.950	»	1.323	39.690	»	»	»	»	1.142	34.260	»
Francia.....	Idem....	66	8.580	»	2.043	265.590	»	1.977	257.010	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem....	5.519	717.470	»	9.048	1.176.240	»	4.529	458.770	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa.....	Idem....	1.214	157.820	»	4.608	599.040	»	3.394	441.220	»	»	»	»
América española.....	Idem....	678	88.140	»	425	55.250	»	»	»	»	253	32.890	»
Idem extranjera.....	Idem....	2.444	317.720	»	2.434	316.420	»	»	»	»	10	1.300	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	478	62.140	»	22	2.880	»	»	»	»	456	59.280	»
Francia.....	Idem....	6.849	616.410	»	2.898	260.820	»	»	»	»	3.951	355.590	»
Inglaterra.....	Idem....	»	»	»	303	27.270	»	303	27.270	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa.....	Idem....	»	»	»	1.891	170.190	»	1.891	170.190	»	»	»	»
América española.....	Idem....	252	22.680	»	512	46.030	»	260	23.400	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	64	5.760	»	415	37.350	»	351	31.590	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	4	360	»	9	810	»	5	450	»	»	»	»
Algarrobas.....	Kilog....	3.461	381	»	36.312	3.994	»	32.851	3.613	»	»	»	»
Alpiste.....	Idem....	28.095	8.429	»	78.349	23.505	»	50.254	15.076	»	»	»	»
Conservas alimenticias.....	Idem....	317.317	475.976	»	401.920	602.880	»	84.603	126.904	»	»	»	»
Embutidos.....	Idem....	12.472	62.360	»	13.578	67.890	»	1.106	5.530	»	»	»	»
Pastas para sopa.....	Idem....	103.734	60.166	»	140.563	81.527	»	36.829	21.361	»	»	»	»
CLASE 13.ª													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	1.610	3.220	»	1.093	2.186	»	»	»	»	517	1.034	»
Naipes.....	Idem....	13.389	80.334	»	10.348	62.088	»	»	»	»	3.041	18.246	»
TOTALES.....			47.762.074	»		47.218.676	144		5.753.596	144			

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- 69 Carmen del Visso.—Cartagena.
- 70 Feliciano Sánchez.—Herencia.
- 71 Marcelo Roca.—Valls.
- 72 Estefanía Arquedas.—Daroca.
- 73 Carlos Terxe.—Bujaraloz.
- 74 Isidoro Rico.—Valencia.
- 75 Juan Cuerda.—Hinojosa de la Sierra.
- 76 Miguel N.—Carabanchel.
- 77 Dolores Hombre.—Alcobendas.
- 78 Marquesa de Godomar.—Godomar.
- 79 Julia Pérez Moreno.—Paracuellos de Jarama.
- 80 Julio A. Roca.—Barcelona.
- 81 Santiago Soto.—Puente de Vallecas.
- 82 Rogelio Díez Martínez.—Carabanchel.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Hongkong.....	Ezequiel Ordóñez.—Goya, 6.
Palma.....	Rafael Alba Carras.—Sin señas.
Ciempozuelos.....	Esteban Rodríguez.—Calle Carmen, 9 y 11, cuarto.
Nájera.....	Tricio Rosario Marrón.—Sin señas.
Berlin.....	André Barthe.—Idem.
Leyro.....	Emilio Hermija.—Preciados, 7.
Cádiz.....	Marcelino Martínez.—Lavapiés, 1 ó 2, principal.
Lugo.....	Fernando González.—Bolsa, 8, segundo.
Astillero.....	José Permejo.—Barquillo, 19, segundo.
Murcia.....	Carlos Barroso.—Sin señas.
Avilés.....	Julio Gons.—Idem.
Luarca.....	Ricardo Vega.—Mayor, 56, principal (ausente).
Sevilla.....	Sin destinatario.—Capellanes, 10.
Portugalete.....	Juliana Ruiz.—Sin señas.
Badajoz.....	Manuel Rubio.—Beatas, 27.
Huelva.....	Eduardo Vargas.—Pelayo, 10, primero, cuarto izquierda.
Lisboa.....	Jeremías Cepeda.—Pelayo, 20.
Cartagena.....	José Vidal.—Diego León, 28.
Pontevedra.....	José Mosquera.—Gobierno civil, Fomento.
Barcelona.....	Soledad Olavide.—Alcalá, 44.
Berja.....	Juan Godoy.—Arenal, 11.
<i>Atocha.</i>	
Barcelona.....	Evaristo Galiacho.—Paseo Embajadores, 20
<i>Florida.</i>	
Leganés.....	Adela Maimón.—Ilustración, 3, principal.
<i>Norte.</i>	
Soria.....	Manuel Gaspar.—Gutenberg.
<i>Sur.</i>	
Coruña.....	Excmo. Sr. Presidente Clases pasivas militares.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Octubre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	625	229	854
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	80	19	99
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	60	11	71
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	62	13	75
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	81	15	96
<b>TOTALES.....</b>	<b>908</b>	<b>287</b>	<b>1.195</b>

PAGOS

(EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	700	299	999
			1.520.198

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Manuel Cavignoli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Gallo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchata y Alzugaray.—Marqués de Barboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CAÑO DE LA CARRACA

D. Juan Lazaga y Patero, Teniente de Artillería de la Armada y de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Antonio Alarcón Gutiérrez por el delito de segunda deserción.

Habiéndose ausentado de este buque y empezado á faltar á la lista de retreta del día 9 de Junio de 1888 el marinero de segunda clase de la dotación del mismo Antonio Alarcón Gutiérrez, hijo de Carlos y de María, natural de Torreveja, que ocupa en la lista matriz de inscritos en actividad del trozo de Torreveja, brigada de Alicante, el folio 224, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción; y usando de la autorización concedida por S. M. en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero Antonio Alarcón Gutiérrez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto de que, de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A Bordo Caño de la Carraca á 30 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Juan Lazaga.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Fernando Suárez. 1745—M

MADRID

D. José de Montero y Torres, Teniente de la tercera compañía del batallón de Telégrafos, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado segundo de la primera compañía Antonio Chicharro Ramírez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Chicharro Ramírez, soldado segundo del batallón de Telégrafos, natural de Ubeda, parroquia de Santa María, provincia de Jaén, de veintitún años de edad, soltero, de oficio desbravador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, sabe leer y escribir, y de un metro 709 milímetros de estatura, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el local del cuartel de la Montaña de esta Corte, que ocupa el batallón de Telégrafos, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Chicharro Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al lugar antes expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—José de Montero. 1746—M

PALMA

D. Constantino Selva y López-Osorio, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento Francisco Navarrete Cobos por el delito de primera deserción.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Navarrete Cobos, hijo de Francisco y de Juana, natural de Málaga, vecindado en Barcelona, soltero, de veintitún años de edad, de oficio sombrerero, y filiado como quinto con el núm. 298 en Barcelona, por el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1887, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y estatura un metro 662 milímetros, para que en el preciso término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza de Mallorca á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo del delito de primera deserción, efectuado el día 17 de Septiembre de 1888; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Navarrete Cobos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza de Palma de Mallorca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 29 de Septiembre de 1888.—Constantino Selva. 1747—M

SEVILLA

D. Julio Ramos é Ibangüe, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Esteban Curós Masaguer, el cual quedó en concepto de licencia ilimitada en el pueblo de Olot, provincia de Gerona, al ser destinado á este Cuerpo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en esta plaza en el cuartel de la Gavidia, que ocupa la fuerza de este regimiento.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para que por los agentes que correspondan á las mismas procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo y se le haga saber la obligación que tiene de incorporarse á este regimiento; y que de no verificarlo se procederá contra el mismo como desertor de primera.

Dado en Sevilla á 28 de Septiembre de 1888.—Julio Ramos. 1748—M

VALENCIA

D. Román Pastor y Alsina, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Hago saber, en uso del derecho que para estos casos me concede el art. 165 de la ley de Enjuiciamiento militar, que en la causa seguida contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar, de esta capital, Antonio Rosas García, por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á dar sus descargos en la calle de Colón, núm. 18, entresuelo, de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: Antonio Rosas García, hijo de José y de Josefa, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, vecino de su pueblo, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular y no tiene seña particular.

Dado en Valencia á 1.º de Octubre de 1888.—Román Pastor. 1749—M

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, é interino del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Vicente Puente Ramos, casado, de treinta y nueve años de edad, dependiente que fué de la Empresa arrendataria de Consumos en esta capital, en la que se hallaba vecindado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado con el auto de procesamiento y ser indagado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por robo, coacción y amenazas; con prevención de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

El referido procesado Vicente Puente Ramos se ausentó de esta capital, ignorándose el territorio donde actualmente pueda encontrarse, aunque se presume marchase con dirección á la América del Sur.

Dado en la ciudad de la Coruña, á 25 de Septiembre de 1888.—Salvador Golpe.—Por su mandato, Juan Caval. J—5993

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Romero Moreno, natural de Herrera y vecino de Córdoba en la plazuela de Belén, núm. 14, casado, desbravador, hijo de Luis y de Ana, y de cuarenta y cuatro años, al cual se le expidió en 23 de Agosto del año último, en Córdoba, cédula personal de 11.ª clase, con el núm. 2.974; Andrés Heredia Moreno, natural de Carcabuey y vecino de Sevilla en la calle del Sol, núm. 86, casado, tratante, hijo de Bartolomé y de Dolores, y de treinta y cinco años, al que se le expidió en Sevilla en 26 de Mayo último, y bajo el núm. 117.435, cédula personal de clase 11.ª; y Manuel Heredia Mendoza, natural y vecino de Córdoba, en su calle de San Basilio, núm. 1, soltero, tratante y de veinti-

ocho años, cédula personal de la clase última, expedida en Córdoba con el núm. 573 en 14 de Noviembre del año último, cuyos actuales domicilios ó puntos de residencia se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que sea inserto este edicto en las publicaciones oficiales del principio, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de la procedencia de una jaca, cerrada, castaña clara, menor de marca, herrada en la nalga izquierda y calzada de las dos patas, que fué retenida por la Guardia civil de este puesto, á Antonio Romero y Andrés Heredia; apercibidos todos que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Écija á 24 de Septiembre de 1888.—José Arán de Terré.—Por mandato de S. S., El Escribano, Licenciado Francisco de Moya. J—6041

## ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á un caballo y hato, cuyas señas se expresarán al final, para que con los documentos ó medios de pruebas que tengan comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á acreditar su legítimo dominio.

Dado en Estepona á 10 de Agosto de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa.

## Señas del caballo.

Pelo castaño, cerrado, alzada más de la marca y lisiado del brazo derecho.

## Señas del hato.

Dos enjalmas, dos ropones viejos, un saco, una manta, una cubierta de esparto, un albardón de burro, un cabezón de cuero, con su perrillo; un ataharre y dos cinchas.

J—6022

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la sumaria que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Manuel Chicón Pizarro por sospecha de hurto de una caballería, se ha mandado citar á un tal Dorado, vecino de Granada, y á unos gitanos que en una de las ferias que se celebran los jueves en el Triunfo de aquella ciudad, permutaron una caballería mayor por otra menor con el Chicón, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento si no lo verifican de lo que haya lugar.

Estepona 10 de Agosto de 1888.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—6032

D. Luis de Moya y Jimenez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los agentes de policía judicial de la Nación para que se sirvan proceder á la busca de una yegua pelo castaño, de doce años, rabicana, de media alzada, preñada; y otra yegua del mismo pelo oscuro, de once años, también mediana; tuerta del ojo derecho, y ambas herradas en el anca derecha con A b; y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima pertenencia; así como se procederá también á la busca y captura del gitano llamado Juan Fernández, que reside en La Línea de la Concepción; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que instruyo sobre hurto de dichas caballerías de la pertenencia de D. Jerónimo López Cano, vecino de Manilva, y á quien le faltaron lancho del 11 de Agosto último en el sitio la Dehesilla término de Casares.

Dado en Estepona á 20 de Septiembre de 1888.—Luis de Moya.—Por acuerdo de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5964

## LA PALMA

D. Roque Illanes Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Gijón y Pirana, de veinticinco años de edad, soltero y Alcaide que fué de la cárcel pública de este partido, para que en el término de diez, á contar desde la inserción del presente, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye con otro por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 22 de Septiembre de 1888.—Roque Illanes.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—5965

## LA RAMBLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Aurelio Ortiz y Grande, Registrador de la propiedad, interino que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 11 de Mayo último, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por cuarta vez por medio del presente para que en el término de tres meses se deduzcan las reclamaciones que esti-

men oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en la Rambla á 27 de Septiembre de 1888.—Antonio de Uriarte.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—6042

## LEDESMA

Por la presente, y á virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido de Ledesma en providencia de este día, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, se cita á Valentín Rodríguez Ramos, vecino de Pereña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las once en punto de su mañana comparezca ante la referida Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia con el fin de declarar en las sesiones del juicio oral señaladas para dicho día y hora en la causa instruida contra Agapito Caballero Vicente, vecino de Pereña, sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que determina el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que al Valentín Rodríguez Ramos le sirva de citación en forma expido la presente cédula que firmo en Ledesma á 26 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Francisco Rodríguez Peña. J—5995

## LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un tal José, que ha estado en esta ciudad al servicio del empresario de teatros Don José Dulachs, y cuyas señas se expresan, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término á fin de recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre hurto de seis sillas en el teatro de verano de esta ciudad; apercibido que de no comparecer en el término acordado le parará el perjuicio que haya lugar. El referido dependiente cuyos apellidos y residencia se ignoran, es de estatura regular, color moreno, de unos veinticuatro años de edad, usa traje claro de verano, gorra, y no tiene pelo de barba, habiendo venido de Jaén con dicho empresario.

Dado en Linares á 24 de Septiembre de 1888.—José López.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—5966

## LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Mavil Moleón, delgado, estatura regular, mellado, de unos cincuenta años, rubio, afeitado, pelo algo rubio y entrecano; Antonio Castro Blanco, de cuarenta á cincuenta años, alto, recio, moreno, mellado de cuatro ó cinco dientes, ojos negros y grandes, barba afeitada, viste blusa y pantalón claro de verano, y Juan Rodríguez Rubio, alias Amborra, de treinta á treinta y cinco años, bajo, moreno, ojos negros grandes, con un lunar grande en la parte inferior de uno de los carrillos, algo chato y usaba patillas largas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado é ingresen en la cárcel de este partido, de donde se fugaron en la noche del 12 al 13 del corriente mes, hallándose los dos primeros cumpliendo cierta condena y el tercero constituido en prisión provisional por virtud de causa que pende contra el mismo en este Juzgado, por el delito de robo de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos y los remitan, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 14 de Septiembre de 1888.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Licenciado, Manuel Comino Avila. J—5996

## LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Málaga, se llama á los parientes más cercanos de un tal Diego cuyos apellidos se ignoran; de estatura regular, flaco de carnes, moreno, sin barba, de cabellos castaños, ojos pardos, de doce años de edad, soltero, el cual vivió en Málaga con sus padres, de los que se ignoran sus nombres, desde donde marcharon á Almería, en cuya última población han vivido cuatro ó cinco años hasta hace cinco meses que murieron dichos sus padres, y el Diego marchó de sirviente en casa de Jaime Sánchez, vecino de la Diputación del Pozo de la Higuera, de este término, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la casa llamada del Corregidor, frente á la iglesia de San Patricio, á fin de recibirles declaración sobre los apellidos, naturaleza y demás circunstancias del Diego, y para ofrecerles la causa que en este Juzgado se instruye contra Ambrosio López Pérez sobre homicidio del aludido Diego por imprudencia temeraria.

Dado en Lorca á 26 de Septiembre de 1888.—José Severo Olmedilla.—Por su mandato, Fulgencio Palomera. J—6043

## MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y emplaza con la demanda interpuesta en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Diego Martín Capitán y de Navas, representado por el Procurador D. Luis Ochoa sobre que se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres todos los bienes y rentas que constituyen el patronato fundado por Don Damián de Navas y Capitán en su testamento y codicilo de 10 de Junio de 1748 y 12 de Abril del mismo año, y cuya escritura de fundación otorgaron los albaceas testamentarios de dicho señor en 9 de Noviembre de 1758 ante el Notario D. Ventura Elipe, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes y rentas, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en los citados autos, personándose en forma.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—Nicolás María de Ojeto.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez. Enrique González Bedmar. 407—P

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por expedición de un billete falso del Banco de España contra Ramon N., de oficio zapatero, que habitó en la calle de la Primavera, núm. 5 duplicado, tercero izquierda, y Francisco Navarro Pomares, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor, que habitó en la calle del Ave María, núm. 48, tienda, cuyas demás filiaciones, domicilios ó actual paradero se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Ramon N. y Francisco Navarro para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por hurto contra José María Lugilde Huertas, natural de Meira (Lugo), soltero, paradero, de veintidós años de edad, que dijo habitaba calle de la Reina, núm. 8, 3.º, cuyas señas personales y actual domicilio ó paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado José María Lugilde, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—6045

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gayoso y López, dependiente que fué de la tienda de pan, núm. 7 de la calle del Clavel, propiedad de D. Domingo San Martín, y que ha vivido en la del Tesoro, núm. 40, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Gayoso y López, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1888.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., Santos García. J—5999

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Beistegui Sevilla, hijo de Timoteo y de Francisca, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, domiciliado en la calle de San Oropio, núm. 9, de cuarenta y tres años de edad, casado, impresor de música, con instrucción, y sus señas son estatura regular, ojos melados, cabello negro, usa bigote y viste traje de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas Autoridades tanto civil

ies como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular donde quede detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—5998

MADRID.—SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte y mi Secretaría, se instruye sobre hurto de una capa, se ha acordado se cite al perjudicado D. Emilio Gil y Casas, redactor que ha sido del periódico El Estandarte, en esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho juzgado á fin de prestar la declaración oportuna; apercibido de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Paulino Fernández Fernández, vecino que ha sido de esta Corte en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 11, principal, soltero, sirviente, de diez y ocho años, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 4 de Septiembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5968

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por distracción de depósito Juan Iglesias, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de la Pasión, núm. 7, patio, para que en dicho término se presente ante este Juzgado para ser indagado; rogando á las Autoridades den sus órdenes para la busca y captura, poniéndolo en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—5967

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, una casa sita en esta capital y su calle del Españoleto, núm. 1, con vuelta á la de Santa Engracia, núm. 14, tasada en la cantidad de 43.350 pesetas, cuya cabida, linderos y demás circunstancias constan en dicha tasación, para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del palacio nuevo de justicia, se señala el día 27 de Octubre próximo venidero, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad de la mencionada finca, con los que deberán conformarse dichos licitadores, se hallan de manifiesto con los autos en virtud de los que se practica esta diligencia en la Escribanía del actuario, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Cándido Busó. 401—P

D. Mariano Fonseca y López de Minuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 235 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco García Verónica, natural y vecino de esta Corte, de treinta y cinco años, soltero, albañil, que vivió en la carretera de Andalucía, núm. 8, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado ó en la cárcel celular para extinguir la pena de tres años de prisión correccional á que ha sido condenado por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa por atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido rematado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid, á 25 de Septiembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—6046

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Audiencia territorial, y Juez de instrucción en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agapito Moreno Fernández, hijo de Lázaro y de Tecla, de veintisiete años de edad, natural de Santiago de Galicia, tenedor de libros, fugado de la cárcel de Cogollos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, pues así lo he acordado en la causa que contra él y otros instruyo por estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole, caso de ser habido, en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Septiembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—6047

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Orense, Santander, Vitoria, Pamplona, Bilbao, Palma, Teruel, Oviedo, Burgos, Segovia, Avila y San Sebastián.

Faltan datos de Almería, Cádiz, Huelva y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas with their respective counts.

Su peso en kilogramos..... 62.340

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'94 á 1'03 peseta el kilogramo.
Carnero, 0'94 á 1'02 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 57 y 58 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

Santa Brigida, viuda, y San Simeón, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Marcela.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa.
CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Detalles para la historia.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Certamen nacional.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Ya somos tres.—Meterse en honduras.—Un gatito de Madrid.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.